

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012.

Unico. Se realizan las siguientes reformas a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2012:

- A. Se reforman las siguientes reglas:
 - 3.2.2. segundo párrafo.
 - 3.4.2. párrafos segundo y tercero en sus tablas.
 - 3.7.4. fracciones I y II en sus tablas.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

3.2.2.
 Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90%, 573.48% y 373.56%, respectivamente.

3.4.2.

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	69.35%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	74.31%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	105.15%
9901.00.15	Cigarros	544.45%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados	353.15%

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia	Guatemala	Comunidad Europea	El Salvador, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	46.03%	46.03%	46.03%	46.03%	60.46%	68.23%	60.46%	63.14%	47.15%	68.23%	68.23%	64.91%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	68.10%	52.11.1%	73.16%	73.16%	72.09%

más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.												
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	81.60%	81.60%	81.60%	81.60%	81.60%	103.80%	81.60%	98.94%	82.95%	103.80%	103.80%	102.93%
Cigarros	467.01%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	544.45%	470.08%	541.38%	541.38%	544.45%
Puros y tabacos labrados	300.71%	350.66%	350.66%	350.66%	350.66%	300.71%	350.66%	353.15%	303.20%	350.66%	350.66%	353.15%

3.7.4.

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	76.98%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.17%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.40%
9901.00.15	Cigarros.	573.48%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados.	373.56%
9901.00.17	Calzado, artículos de talabartería, peletería artificial.	40.13%
9901.00.18	Prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados.	40.13%

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia	Guatemala	Comunidad Europea	El Salvador, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	52.61%	52.61%	52.61%	52.61%	67.69%	75.81%	67.69%	70.49%	53.78%	75.81%	75.81%	72.34%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	75.67%	58.97%	80.96%	80.96%	79.85%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	89.78%	89.78%	89.78%	89.78%	89.78%	112.98%	89.78%	107.90%	91.20%	112.98%	112.98%	112.08%
Cigarros	492.55%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	573.48%	495.76%	570.27%	570.27%	573.48%

Puros y tabacos labrados	318.76%	370.96%	370.96%	370.96%	370.96%	318.76%	370.96%	373.56%	321.36%	370.96%	370.96%	373.56%
-----------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Artículo transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, firma el Administrador General Jurídico, **Jesús Rojas Ibáñez**.- Rúbrica